

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023) A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante informa el número telefónico del demandado y además indica que en conversación con el mismo este se negó a darle el correo electrónico para ser notificado. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-551
Auto: 0009

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, que ha formulado la señora DANIELA CASTRO ANDRADE frente al señor JOSÉ JAVIER CASTRO LLANO que obtuvo el abonado telefónico del obligado y que en conversación sostenida con el mismo se negó a suministrar su correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo informado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante y conforme a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* Se autoriza a la parte ejecutante para que lleve a cabo dicha notificación al número telefónico debiéndose anexar copia de la totalidad del proceso y allegar al Juzgado los respectivos pantallazos de los archivos remitidos y el número al cual fueron enviados, de ser factible la constancia de que los mismos fueron recibidos.

Además, se le debe indicar al demandado el correo del Despacho y el número telefónico de la sede judicial para que de considerarlo procedente se comunique con el Despacho. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue al Juzgado la notificación al abonado telefónico del ejecutado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto

en el artículo 317 del CGP y que deja de tener efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela María Delgado Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacbafd7a4f6123ba70398a70fe749a3374d9e2960144783d196215e1a352e18**

Documento generado en 12/01/2023 03:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**